III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o que redunde en su interés la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. – La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. – Las cuotas resultantes por aplicación de la anterior tarifa se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen su devengo.

Artículo 6. – Tarifas.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente manera:

Concepto	*Tarifa (euros)*
EPÍGRAFE 1. – OFICINAS GENERALES	
Copia de expediente completo	30,00
Por copias de documentos aislados de un expediente administrativo o expediente completo	5,00
Fotocopia y compulsa de documentos (solo se realizaran en blanco y negro y en tamaño A4)	
1. – Por el primer folio	1,00
2. – Por cada uno de los restantes	0,60
Por cada plano existente en el municipio que se expida en fotocopia en blanco y negro:	
1. – Tamaño A-4	0,50
2. – Tamaño A-3	1,50
Copia de los pliegos de condiciones de los contratos licitados	6,00
Copia de las memorias y proyectos técnicos de obras licitadas	10,00
Entrega de documentación administra en lápiz de memoria aportando el interesado el dispositivo	5,00/unidad
EPÍGRAFE 2. – SERVICIOS ECONÓMICOS	
Ejemplar de ordenanzas municipales	1,00
EPÍGRAFE 3. – SERVICIOS JURÍDICOS, SECRETARÍA	
Certificaciones de documentos o acuerdos municipales	5,00
Por bastanteo de poderes	30,00
Por formalización de contratos administrativos y patrimoniales. El pago de esta tasa dará derecho al interesado a recibir una copia del contrato	10,00

Concepto	*Tarifa (euros)*
Cualquier documento que sea informado por la Alcaldía	20,00
Tarjetas de armas para carabinas y pistolas de aire comprimido	15,00
Tarjeta de acceso al gimnasio municipal	10,00
Renovación anual de la tarjeta del gimnasio	20,00
Tarjeta carga hidratante	10,00
La pérdida de todas las tarjetas que se expidan conllevará en segunda y sucesivas ocasiones una tasa de 30 euros.	
EPÍGRAFE 4. – PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL	
Certificaciones catastrales literales. Bienes urbanos	5,00/bien
Certificaciones catastrales literales. Bienes rústicos	5,00/parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbano o a una parcela rústica	10,00
Certificaciones negativas de bienes	2,00
Consulta catastral (copia de plano)	1,00/unidad
EPÍGRAFE 5. – FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS AJENOS A LA TRAMITACIÓN MUNICIPAL	
Las fotocopias de documentos las impresiones solo se realizarán en blanco y negro y en tamaño A4	
Hasta 10 folios	0,15/unidad
A partir de 10 folios con un límite de 50 folios	0,20/unidad

EPÍGRAFE 6. – URBANISMO

1. – Certificaciones e informes.

1.1. Certificaciones o informes emitidos en materia de urbanismo no especificados expresamente en otros apartados de esta tarifa: 50,00 euros.

1.2. Tramitación de expediente acreditativo de la antigüedad de las edificaciones, o sobre incoación o no de expediente de reposición de legalidad o sancionador: 30,00 euros.

2. – Licencias, declaraciones responsables y comunicaciones.

2.1. Tramitación de expedientes de licencias o declaraciones responsables de obra menor y resto de actos de uso del suelo, vuelo o subsuelo no especificados en otro apartado (cuota administrativa): 60,00 euros.

2.2. Tramitación de expediente de licencia de obra mayor (cuota administrativa): 200,00 euros.

2.3. Licencia de primera ocupación o utilización: 75,00 euros.

2.4. Licencia de segunda y posteriores ocupaciones: 40,00 euros.

2.5. Tramitación de expedientes de apertura o ejercicio de actividades sujetos a comunicación previa o declaración responsable (actividades inocuas, sin carácter ambiental): 30,00 euros.

2.6. Licencias y declaraciones responsables ambientales: 75,00 euros (además del coste de los anuncios, en su caso).

2.7. Tramitación de expedientes de prórrogas de licencias urbanísticas: 25,00 euros.

2.8. Tramitación de expedientes de cambios de titularidad de licencias (obras, actividad, etc.): 20,00 euros.

3. – Planeamiento, gestión urbanística y fincas.

3.1. Por tramitación de estudios de detalle, proyectos de urbanización, planes parciales y modificación puntual de normas urbanísticas: 300,00 euros (además del coste de las publicaciones y anuncios legales).

3.2. Por tramitación de expediente de segregación, división, parcelación, agrupación y declaración de innecesariedad de licencia: 50,00 euros.

3.3. Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerdas) sobre el terreno: 60,00 euros.

4. – Otros expedientes urbanísticos.

4.1. Por tramitación de expediente de declaración de ruina: 50,00 euros.

4.2. Expedientes de investigación de bienes: 30,00 euros.

4.3. Tramitación de expedientes para la devolución de avales y fianzas urbanísticas (gestión de residuos, urbanización, daños, etc., si precisa informe técnico preceptivo): 15,00 euros.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. – Declaración de ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y en el supuesto de que el expediente se inicie de oficio, mediante la liquidación practicada por la administración.

Los/las interesados/as en la expedición de un documento administrativo o en la tramitación de uno de los expedientes sujetos a tasa presentarán, junto con la solicitud, la acreditación de haber efectuado el ingreso que corresponda en el impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente ordenanza deroga la aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 15 de julio de 2009 quedando asimismo derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el 18 de abril de 2012, al haber quedado integrado el hecho imponible y la regulación del epígrafe correspondiente a los servicios y documentos de carácter urbanístico dentro del objeto y tarifas de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A 5 de octubre de 2026.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio